

que son muy pocas las gentes que están dotadas de una prenda tan exquisita, no es en el fondo más que la obra de una sola regla, la cual no es otra que el precioso talento de encontrar la verdad que se debe seguir y la falsedad que se debe evitar, por medio de aquella justa y exacta apreciación que hace el hombre de todas las relaciones que tiene en sí una cosa. Lo cierto es que sólo merece ser llamado prudente, el que en todas sus acciones toma tan bien sus medidas, que nada es capaz de impedirle la justicia; de manera que nunca, ó casi nunca, producen ellas mal éxito, por imposible que parezca el presumirlas; lo cual muestra claramente que la prudencia pende absolutamente de un exacto conocimiento y de la apreciación de las diferentes relaciones de las cosas, negocios, procedimientos ú otra cualquiera operación que fuese.

§ XI

Lógica práctica

Tal es aquella regla única de que aquí tratamos. ¿Pero cuáles son los medios para ponerla en práctica? Yo no veo más que uno, pero tan basto y tan solo, como ella misma; á saber: una lógica práctica cuyo uso continuo mostrará la verdad en todas partes, tanto en el raciocinio como en la acción, y nos conduce á ella; concedemos que es algo difícil el continuo uso de esta lógica, por lo cual son tan raros en el mundo los hombres prudentes; pero, sin embargo, el que no lo fuese en grado eminente, no podrá ser tenido jamás por hombre de Estado, y menos aún por Ministro de Gabinete, donde la política

debe ostentar su mayor habilidad. Porque el Gabinete es en un Estado lo que el corazón en el animal. Para que el animal conserve su vida y su salud, debe tener más sano y vigoroso el corazón que ninguna otra parte de su cuerpo, porque el corazón es el centro y, por decirlo así, el principio de la vida animal, así como el Gabinete es el principio de la vida y de la salud del cuerpo político. Vamos á ver ahora qué es lo que pertenece al Consejo de Estado.

§ XII

Funciones del Hombre de Estado en el Consejo

Por Consejo de Estado se entiende una asamblea de personajes mucho más numerosa que la del Gabinete. Los consejeros de Estado deben comunicar sus luces al Soberano, para que apruebe ó rechace las disposiciones del Gabinete; porque por este medio, con el mayor número de dictámenes se asegura él más de la justicia de sus sentencias. Pero es necesario distinguir aquí el Consejo de Estado de una Monarquía, del Consejo de Estado de una República; porque el primero sólo propone su parecer, y el segundo decide soberanamente, por ser un cuerpo delegado por el Cuerpo Soberano para las deliberaciones más importantes. Sin embargo, así como en una República todo ciudadano no sólo puede exponer su dictamen en el Consejo Pleno sobre todo lo que se propusiese, sino oponerse igualmente á todos los decretos, lo cual viene á ser en el fondo el oficio del Ministro, así también el Hombre de Estado, considerado en el Consejo, es mirado solamente como uno que expone y sos-

tiene su dictamen; por lo cual el oficio de consejero de Estado es idénticamente el mismo en una y otra forma de Gobierno.

§ XIII

Uso de la penetración y vivacidad de espíritu.

En el Consejo es donde el Hombre de Estado halla principalmente la ocasión para servirse de la penetración y de la vivacidad de su espíritu, por cuanto en él suele verse precisado á hablar sin preparación, mayormente cuando tiene que sostener ó impugnar las proposiciones que hubiesen sido tratadas de antemano en el interior del Gabinete; lo cual pide un razonamiento apoyado con toda la fuerza de la Lógica y de la Retórica. Allí es donde muchas veces tiene lugar el énfasis de una fecunda elocuencia, y también suele ser esencial cuando se trata de hacer prevalecer en el espíritu del Príncipe una opinión, que aunque fué admitida antes en el Gabinete, necesita aclararse de nuevo, manifestarse y confirmarse. O si fuese contraria directamente á las resoluciones propuestas en el Gabinete, debía el Estadista tener recursos muy grandes en su propio genio, para retraer al Príncipe de las impresiones que le hubiesen sido inspiradas, porque en este caso no se trataba menos que de probar de improviso por solas sus luces, lo que todo el Gabinete junto no había previsto en sus largas discusiones. Pero dejemos por ahora lo que pertenece á los Consejos de Estado y al Gabinete, de lo cual trataremos en otros capítulos.

§ XIV

Empleos exteriores

El buen Gobierno de los reinos y de las provincias, exige con especialidad cuatro condiciones. La primera consiste en que el Gobernador tenga un conocimiento muy exacto de las diferentes órdenes de las villas y ciudades que están á su cargo; de sus respectivos sistemas, y de los privilegios que gozan; porque por medio de este conocimiento podrá mantenerse una provincia en su primitivo Estado. La segunda condición pende del conocimiento del natural y de las costumbres de los principales personajes de la provincia, para no alucinarse en el modo como deben ser tratados; porque usar del rigor con espíritus altaneros y alborotados, en vez de atraerlos con suavidad, es irritarlos; es inducirlos á la rebeldía. La tercera estriba en arreglar su conducta por la de su predecesor, corrigiendo lo que tuviese de defectuosa, ya fuese por exceso de complacencia, ya por el de severidad, y aprendiendo de su ejemplo á tener un justo medio entre los dos extremos. Finalmente, la cuarta condición dicta que el Gobernador debe estar fielmente instruido en la idea que la provincia hubiese formado de su persona, para poder tomar el carácter opuesto al que se le atribuyese; porque si le tuviesen por demasiado benigno, cada cual se tomaría demasiada licencia, y si le creyesen demasiado severo, se dejarían abatir por el temor, siempre que algún feliz correctivo no sujetase la opinión común á aquella justa medida que reprime la licencia al mismo tiempo que reanima aquellos corazones que están demasiado poseídos del temor.

§ XV

Ejecución de las órdenes de la Corte

En orden al método que debe observar un Gobernador en la ejecución de las órdenes que recibe inmediatamente del Príncipe, nos parece más conveniente una ciega obediencia que la irresolución, á no ser que se temiesen algunos resultados demasiadamente funestos de su pronta sumisión, como lo sería, por ejemplo, una rebelión ó la ruina de la provincia. En cuyo caso exige la prudencia que ante todas cosas exponga él á su Soberano, con todo el arte posible, los graves inconvenientes de su orden; de la cual, sin embargo de lo mandado, suspenderá indirectamente la ejecución hasta que se le mande ejecutar por una declaración repetida de la voluntad del Soberano.

Tal fué la astucia de que se valió Petronio, Gobernador de la Asiria. El Emperador Calígula le había ordenado que sacase del Templo de Jerusalén las Tablas de la Ley, de Moisés, para colocar en su lugar una estatua colosal de Júpiter; pero temiendo Petronio, y con razón, que un golpe tan cruel para los judíos podía conducirlos á la desesperación y á la rebeldía, respondió al Príncipe: que siendo necesario mucho tiempo para obra tan colosal, suplicaba á su clemencia que no se indignase por no haber ejecutado su mandato con toda la prontitud que pudiera desear; pero en el interín el buen Gobernador hizo una instancia al Rey Agripa para que quedase sin efecto lo mandado, y lo consiguió.

§ XVI

Gobiernos de ciudades

Por lo que hace al Gobierno de las ciudades, guardando proporción, se han de observar las mismas cosas que en el de las provincias; solamente añadiremos que la situación local de una ciudad suele formar, regularmente, el motivo de una atención especial; porque hallándose confinada con otro Estado, el Gobernador estará obligado á velar sobre la conducta del pueblo, no sea que por ser siempre amigo de la novedad, piense en entregarse al Príncipe vecino; mayormente en las ocasiones de disgusto, porque entonces es cuando debe emplear sus cuidados y toda su dulzura. Por lo que mira á lo demás, excusaremos repetir aquí el conocimiento de las leyes civiles y criminales, tan indispensable á todo Gobernador, sobre lo cual hemos hablado bastante en el cap. IV de la 1ª Parte.

§ XVII

Embajadas

Sería conveniente extendernos aquí en tratar sobre los demás empleos exteriores del Estadista; esto es: de las Embajadas; pero como nos reservamos para otros capítulos la plena exposición de esta materia, nos contentaremos, por ahora, con señalar las naturalezas de las Embajadas y sus obligaciones generales.

La Embajada es una misión recíproca que hacen los Soberanos con los Cuerpos Políticos de uno ó muchos sujetos revestidos con varios títulos, todos los cua-

les se hallan comprendidos bajo del de Ministros públicos, y provistos de cartas credenciales que los autorizan para representar al Soberano que los envía, á fin de que puedan cumplir su comisión con la misma libertad que lo haría su señor, si fuese á ejecutarla él mismo en persona.

§ XVIII

Obligaciones generales de un Embajador. Primera obligación.

La primera de todas las obligaciones de un Embajador para con el Príncipe á quien fuese enviado, consiste en exponer, con no menos fidelidad que discreción, el motivo de su Embajada, sin alterarlo ni disminuirlo de ninguna manera; fuera de los casos en que la prudencia exige ciertas modificaciones, según fuesen propicias ó contrarias las circunstancias, ó bien atendiendo á la precisión de los tiempos, por cuanto parece razonable que una comisión dada para tomar incesantemente una disposición, no debe exponerse cuando no pudiese tener cabida semejante disposición. Con este motivo, recordaremos aquí con gusto la oportuna respuesta que dió el Emperador Tiberio á los Embajadores de Troya que estaban encargados de ir á llorar la muerte de Druso y llegaron á Roma mucho tiempo después de que se había acabado el luto. Estos Enviados, que eran ya extemporáneos, en vez de acomodar su comisión á la coyuntura del tiempo, no la mudaron un ápice del lúgubre aparato, ni una cláusula en el cumplimiento del pésame; pero aun no habían acabado de hablar, cuando les dijo Tiberio riéndose: «Y yo, señores, participo mucho del justo

dolor que tiene vuestra Patria por la muerte de Héctor.»

Muchas veces suele ser también conveniente interpretar la mente del Soberano ó no cumplir la comisión de la Embajada; pero este asunto pide ciertas explicaciones, las cuales nos precisan remitirlo á otro capítulo.

§ XIX

Segunda obligación

La segunda obligación general, es la de hacerse estimar en la Corte donde fuese Enviado, mostrándose siempre jovial, tanto en los convites como en las diversiones; porque en semejantes concurrencias podrá adelantar más sus negocios y adquirir las noticias provechosas para el Soberano. Jugando Porcio con Fulbia, supo sacarle del pecho la conjuración de Catilina. No hay duda de que las diversiones y entretenimientos suelen ser, regularmente, ocasiones muy buenas para hacer algunos descubrimientos esencialísimos: buena prueba es de ello el conocido golpe de los tarentinos para con los Embajadores de Roma.

§ XX

Tercera obligación

La tercera obligación del Embajador, es sostener los derechos y las prerrogativas de su Soberano, con la firmeza que caracteriza á los Príncipes. Don Juan de Silva, Embajador de España en el Concilio de Basilea, viendo que estaba ocupando su puesto el Embajador de

Inglaterra, se llegó á él con la mayor cortesía y le suplicó que le cediese su lugar, probándole con buenas razones que le pertenecía á él; pero no convenciendo al inglés de que debía ceder su asiento, ninguna de las razones que alegaba el Embajador español, lo cogió éste de la mano y lo sacó del puesto.

Hay otras muchas obligaciones generales que está obligado á cumplir un Embajador, y de las cuales hablaremos más ampliamente en otra parte.

====(:o:)====

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS PARA COMPRENDER BIEN LOS DISCURSOS
DE LOS DEMAS, A FIN DE TOMAR BIEN EL VER-
DADERO SENTIDO DE ELLOS

§ I

Tres modos de tratar los negocios de Estado

El primer talento de un Hombre de Estado es, seguramente, una comprensión justa y fácil. No es posible ejercer con honor un empleo tan elevado, como el Estadista no esté bien instruido de antemano en el modo como deben de tratarse las materias de la Administración, y que al mismo tiempo tenga una comprensión bastante viva, para comprender sin trabajo aquello que se propusiese ú objetase sobre tal ó cual negocio. Porque ¿cómo había el Estadista de poder tomar una resolución sobre aquellos razonamientos que no comprendía, ó cuando más que los entendiese imperfectamente? Así es que la comprensión de que hablamos aquí, debe reputarse, por tanto, más esencial al Hombre de Estado, por cuanto